

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Desde esta fecha y hasta el 31 de Diciembre de 1920, los precios de suscripción serán los siguientes:

En la Capital: Por un mes 2'50 pesetas; tres meses 7'50; seis meses 12'50; un año 25'00.

En el extranjero: Por un mes 3'50 pesetas; tres meses 10'50; seis meses 17'50; un año 35'00.

Los números sueltos, 0'75 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por 16 días, 160 pesetas; por 30 días, 300 pesetas; por 60 días, 600 pesetas; por 90 días, 900 pesetas; por 120 días, 1.200 pesetas; por 150 días, 1.500 pesetas; por 180 días, 1.800 pesetas; por 210 días, 2.100 pesetas; por 240 días, 2.400 pesetas; por 270 días, 2.700 pesetas; por 300 días, 3.000 pesetas.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por 16 días, 160 pesetas; por 30 días, 300 pesetas; por 60 días, 600 pesetas; por 90 días, 900 pesetas; por 120 días, 1.200 pesetas; por 150 días, 1.500 pesetas; por 180 días, 1.800 pesetas; por 210 días, 2.100 pesetas; por 240 días, 2.400 pesetas; por 270 días, 2.700 pesetas; por 300 días, 3.000 pesetas.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los anuncios oficiales y particulares tendrán el precio de cinco céntimos de peseta por palabra; si los anuncios oficiales exceden de trescientas palabras, se aplicará el precio de tres céntimos de peseta por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho el importe de la inserción en metálico, o en el caso de no ser así, en el momento de la publicación, sin que se permita el uso de letras de cambio.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no sean de carácter oficial, ni que se refieran a asuntos de índole política, religiosa, o que puedan perjudicar el prestigio de la Administración.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil que se hallen vacantes y correspondan proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expectativa de destino, a los efectos de terminados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

- 1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Certificación legalizada de conducta, expedida por la Autoridad local.
- 5.º Certificación facultativa legalizada, justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá

al los solicitantes, sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la GACETA DE MADRID quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren, se les considerará decaídos del su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 40 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico oral y otro práctico escrito. El primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía, en el improrrogable plazo de una hora. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren en el plazo máximo de dos horas.

Las calificaciones de uno y otro ejercicio se harán en la forma prevista en el apartado K del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no deba desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

- 1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos aludidos, quedará sometida en el servicio y fun-

ciones administrativas a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil, ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Si algún opositor alegara como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico del que indicará y el Tribunal apreciará el mérito en la forma que estime oportuna.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que en el aparezca.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.

El Subsecretario, J. Wais.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Teodoro de Onate y Reináres, D. Buenaventura Alonso Grijalba, D. Pelagrín Noguerao Zangróniz, D. Galo Martínez Lázaro, todos vecinos de Nájera, copartícipes por iguales partes promovidors de un antiguo molino harnero, actualmente abandonado, emplazado en la margen izquierda del río Nájera, aguas abajo de Nájera para el llamado "El Soto", pidiendo autorización para aprovechar derivándola del río Nájera, en término municipal de Nájera, 2.000 litros por segundo, y destinárselos, merced a un salto de 11 metros, a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 fueron insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de 6 de Febrero y 31 de Mayo de 1919, a los efectos de presentación de proyectos en competencia y admisión de reclamaciones, ningún

proyecto en competencia fue presentado ni reclamación en el plazo dado al efecto.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta no afecta el aprovechamiento solicitado al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se acuerda de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil; las obras se ejecuten.

Considerando que con las condiciones propuestas no hay inconveniente en otorgar la concesión y ninguna reclamación fue presentada, se resuelve:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Teodoro de Onate Reináres, por sí y en representación de D. Buenaventura Alonso Grijalba, D. Pelagrín Noguerao Zangróniz y don Galo Martínez Lázaro, la concesión de aprovechamiento de 2.000 litros de agua del río Nájera, por segundo de tiempo, para la producción, merced a un salto de 11 metros de energía eléctrica aprovechable en usos industriales, con sujeción estricta al proyecto presentado por los peticionarios y firmado en Logroño el 20 de Febrero de 1919 con el Ingeniero de Minas D. Sebastián Sáez de Santa María, en cuanto no se oponga a las condiciones generales de la ley de Aguas vigente, Instrucción y particulares siguientes:

- 2.ª En la toma de agua, no se hará más captación que la indicada en la condición primera, y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, la Administración podrá en todo tiempo, si así le estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.
- 3.ª La presa verdadera se emplazará en el sitio que se indica en el proyecto y que está marcado en el terreno con un trazo marcado en la roca arenisca de la ladera izquierda, dejando la coronación cinco metros y tres centímetros (5'03) más baja que dicho trazo, y se dejará referida a una placa de hierro con la señal correspondiente, que se empotrará en un punto cercano y fijo al terreno, para que en todo tiempo sea fácil su comprobación; altura de coronación que no deberá alterarse en modo alguno en las reparaciones de la presa que pue-

dan ser necesarias en lo sucesivo.

4.^a La casa de máquinas se situará en el sitio que se indica en el proyecto, y las aguas, una vez aprovechadas en el salto utilizable, verterán parte de ellas en la prolongación de la antigua conducción, que será el caudal a que tengan derecho los de aguas abajo, utilizando dicha conducción, y el resto serán devueltas al río; tanto unas como otras sin mezcla ni contaminación alguna, o sea en el mismo estado de pureza que al tomarlas.

5.^a Se establecerá una rejilla delante de la compuerta de toma en la presa, un aliviadero de superficie en el punto del canal que se juzgue más conveniente al ejecutar la obra, pero procurando sea todo lo más próximo posible a la toma, otro aliviadero de superficie en el depósito regulador y de puesta en carga, y una compuerta a la entrada de la tubería forzada en el depósito regulador anteriormente citado.

6.^a Queda obligado el concesionario a respetar en todo tiempo los derechos al riego que existen, como asimismo los del molino situado a 300 metros aguas abajo del aprovechamiento que se concede.

7.^a Queda obligado el concesionario a establecer el canal de desagüe de modo tal que, respetando los derechos que tengan adquiridos al riego los regantes de aguas abajo y los derechos del molino citado en la condición 6.^a, no ocasione a los mismos perjuicio alguno.

8.^a Las obras a que se refiere esta concesión deberán ser empezadas en el plazo de un año y terminadas en el de tres y medio años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

9.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

10. Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que con arreglo a la Instrucción vigente se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras e informes de los proyectos parciales que fueron necesarios.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado actas de reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no estar aprobada dicha acta.

12. El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar en el curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle del proyecto, que, juzgándose convenientes, no alteren el caudal de agua solicitado, ni varíen la situación de la toma o del desagüe. Las variaciones esenciales se tramitarán con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

13. Se otorga en esta concesión la servidumbre de estribo de presa y de acueducto en los terrenos afectados por las obras, pero

ateniéndose el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

14. La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables.

15. La concesión caducará por incumplimiento de las condiciones que la regulan.

16. El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que a las personas o cosas puedan producirse, por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión o a causa de la mala ejecución o descuido en la realización de las obras.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 22 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición la glosopeda en los términos municipales de Matute, Agoncillo y Alberite, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declaran zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados o muertos los últimos enfermos no transcurra el plazo señalado en el artículo 225 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Foncea, y la viruela en Aldeanueva de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Registro minero núm. 3.065

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel P. Ferrer Malzarraga, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado a mi autoridad a las 12'30 del día 9 do Octubre de 1920, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 100 pertenencias, con el título de **Patricio sexto**, situadas en el término municipal de Entrena, y paraje denominado Valgaraoz, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco como de un metro de altura por un metro de base en el lleco al NO. de las siete olivas en la ladera de Claudio, y desde él se medirán al NO. 1.000 metros, y se coloca la primera estaca; desde ésta al SO. 1.000 metros, la segunda estaca; desde ésta al SE. 1.000 metros, y se coloca la tercera estaca, y desde ésta al punto de partida 1 000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.065, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 26 de Octubre de 1920.

Isidoro Coloma

Registro minero núm. 3.066

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel P. Ferrer Malzarraga, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado a mi autoridad a las 12'35 del día 9 de Octubre do 1920, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 57 pertenencias, con el título de **Indio Free**, situadas en el término municipal de Daroca y paraje denominado El Val; lindante al Norte, con los registros Pilarica y Perla; al Sur, terreno franco; al Este, con el registro Santa Lucía, y al Oeste, terreno franco; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del registro citado Santa Lucía, y desde él se medirán al N. 500 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al O. 300 metros, la segunda estaca; desde ésta al N. 100 metros, la tercera estaca; desde ésta al O. 700 metros, la cuarta estaca;

desde ésta al S. 600 metros, la quinta estaca, y desde ésta al punto de partida 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro que intenta con los citados registros Santa Lucía, Pilarica y Perla,

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.066, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 26 de Octubre de 1920.

Isidoro Coloma

Registro minero núm. 3.068

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel P. Ferrer Malzarraga, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado a mi autoridad a las 11 del día 18 de Octubre de 1920, una solicitud de registro de mineral de hulla, de 100 pertenencias, con el título de **La Manilla**, situadas en el término municipal de Daroca y paraje denominado Barranco de las Higueras; lindante al Norte, registros La Pilarica, Ligia, Felisa y otras, y al Oeste, terreno franco, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco situado en la ladera del Barranco de las Higueras próximo al cruce del camino que va de Daroca al Castillo, y desde él se medirán al E. magnético los metros que resulten hasta llegar a la línea Sur del registro «La Pilarica», y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección E. 500 metros, y se coloca la segunda estaca; desde ésta al S. 1.000 metros, y se coloca la tercera estaca; desde ésta al O. 1.000 metros, la cuarta estaca; desde ésta al N. 1.000 metros, la quinta estaca, y desde ésta al E. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.068, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 30 de Octubre de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por este en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Relación que se cita

Continuación (1)

PUEBLO DE ALDEANUEVA DE EBRO

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO 1915

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
16	D. Angel Lasheras Olloqui	3.º y 4.º	4 08
17	» Angel Ruiz Gutiérrez	1.º al 4.º	13 65
26	» Aquilino Gutiérrez Gutiérrez	4.º	5 42
29	D.ª Andresa Fernández	1.º al 4.º	6 50
32	» Atanasia Roldán Martínez	Id.	13 21
33	D. Antonio Herreros Jiménez	Id.	22 52
35	» Antonio Falcón Miranda	Id.	14 73
43	» Antonio Rubio Martínez	3.º y 4.º	4 54
56	» Ambrosio Ruiz y Ruiz	1.º al 4.º	14 51
57	» Antonio Vergara Pastor	3.º y 4.º	3 26
59	» Apolonio Montiel Pascual	1.º al 4.º	6 50
61	» Balbino Ruiz Miranda	Id.	31 47
62	» Balbino Martínez Olloqui	Id.	14 07
63	» Balbino Jiménez Martínez	Id.	19 07
65	» Baldomero Martínez Ruiz	Id.	8 66
69	» Basilio Miranda Mayoral	Id.	6 50
71	D.ª Basilia Roldán Jiménez	Id.	6 93
72	D. Benito Ramírez Marín	Id.	6 50
73	» Benito Falcón Pérez	Id.	10 18
74	» Benito Gutiérrez Martínez	Id.	8 02
76	» Benito Gutiérrez Jiménez	Id.	13 »
77	» Benito Martínez Pérez	Id.	7 81
78	» Benito Miranda Matute	Id.	15 92
91	» Bernardino Falcón Gutiérrez	3.º y 4.º	79 »
92	» Bernardino Jiménez Martínez	Id.	7 04
97	» Baltasar Garrido Ocón	1.º al 4.º	6 50
99	» Casto Marín Gutiérrez	3.º y 4.º	4 76
102	» Casto Falcón Martínez	4.º	3 96
104	» Carlos Gutiérrez Falcón	1.º al 4.º	28 17
105	» Claudio Falcón Alvarez	Id.	38 12
109	» Claudio Gutiérrez Vergara	3.º y 4.º	7 16
114	» Casimiro Ruiz Aisa	1.º al 4.º	6 50
116	» Cayetano Ramírez Zalabardo	Id.	6 93
117	» Cecilio Martínez Pérez	3.º y 4.º	10 30
124	» Ciriaco Sevilla Moreno	Id.	6 50
125	» Ciriaco Ramírez Rubio	1.º al 4.º	16 90
135	D.ª Cándida Garrido Sota	Id.	6 50
136	D. Carmelo Martínez Ochoa	3.º y 4.º	3 26
138	» Ceferino Calonge Melero	Id.	3 26
142	» Cándido Ruiz Pérez	Id.	3 26
146	» Crescencio Herreros Olloqui	1.º al 4.º	13 »
148	» Demetrio Pastor Roldán	4.º	10 02
150	» Deogracias Roldán Moreno	1.º al 4.º	16 90
152	» Dionisio Ruiz Martínez	Id.	42 46
819	» Donato Calvo Miranda	Id.	29 71
155	» Domingo Martínez Jiménez	Id.	28 59
158	» Darío Pérez Roldán	Id.	13 »
160	» Doroteo Lasheras Sevante	Id.	8 02
161	» Ezequiel Martínez Pérez	Id.	25 78
166	» Eladio Fernández Ruiz	Id.	30 65
167	» Estanislao Ríos Ruiz	Id.	15 17
168	» Eleuterio Chacón Franco	Id.	7 59
170	D.ª Emilia Calvo Jiménez	3.º y 4.º	3 26
178	D. Emeterio Martínez Jiménez	4.º	1 51
179	» Esteban Fernández Ruiz	1.º al 4.º	34 23
181	» Esteban Ruiz Martínez	Id.	34 44
184	D.ª Elisa Cuartero Herce	4.º	1 51
185	D. Eloy Moreno Miranda	1.º al 4.º	13 »
187	» Emilio Jiménez Gutiérrez	Id.	15 60
189	» Enrique Gutiérrez Vergara	4.º	3 09

(1) Véase el BOLETÍN núm. 131.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
190	D.ª Encarnación Bretón Ascarza	3.º y 4.º	21 44
193	D. Eugenio Marín Sevilla	Id.	14 02
194	» Eugenio Martínez Martínez	1.º al 4.º	24 05
196	» Eusebio Sáenz Molinero	Id.	6 28
207	» Francisco Martínez Luis	Id.	33 47
208	» Francisco de Pablo Serna	4.º	1 62
210	» Francisco Ruiz Falcón	1.º al 4.º	35 75
212	» Francisco Ruiz Martínez	Id.	16 46
218	» Francisco Gutiérrez Bretón	4.º	6 03
220	» Félix Martínez Ruiz	3.º y 4.º	16 84
222	» Félix Cabezón Martínez	1.º al 4.º	33 80
231	» Francisco Mangado Calvo	Id.	6 50
232	» Francisco Gutiérrez Pérez	Id.	6 50
242	» Florencio Ruiz Miranda	Id.	6 90
249	» Feliciano León	3.º y 4.º	3 25
256	» Graciano Martínez Langarica	1.º al 4.º	6 06
258	» Gregorio Martínez Pérez	Id.	10 18
263	» Gregorio Martínez Cabezón	Id.	6 50
265	» Gregorio Pérez Gutiérrez	Id.	21 02
266	» Gregorio del Río Falcón	4.º	2 41
267	» Gregorio Ruiz Pastor	1.º al 4.º	9 81
270	D.ª Gregoria Jiménez Melero	3.º y 4.º	4 56
271	D. Gerardo Ruiz Falcón	4.º	6 66
276	» Gaspar Ruiz Aisa	1.º al 4.º	6 50
279	» Gonzalo Moreno Martínez	4.º	13 65
280	» Hermenegildo Gutiérrez Martínez	2.º al 4.º	15 60
282	» Hilario Ruiz Martínez	1.º al 4.º	57 42
283	» Hilario Ruiz Miranda	Id.	53 09
289	D.ª Isabel Moreno Gutiérrez	4.º	8 38
293	D. Ignacio Cunchillos Ciordia	1.º al 4.º	6 50
299	» Isidro Pérez Roldán	Id.	6 50
304	» Ildefonso Ruiz Miranda	Id.	7 37
307	» José María Gutiérrez Hernández	Id.	18 20
308	» José María Gutiérrez Lasheras	3.º y 4.º	5 80
309	» José María Gutiérrez Martínez	4.º	9 14
310	» José María Gutiérrez Bretón	3.º y 4.º	66 06
312	» José María Martínez Pérez	1.º al 4.º	66 84
314	» José María Martínez Méndez	Id.	6 50
318	» José María Vergara Martínez	Id.	48 02
320	» José María Moreno Martínez	Id.	19 72
333	» José Sáenz Ruiz	Id.	6 99
334	» José Martínez Torres	4.º	2 27
336	» José Matute Pérez	1.º al 4.º	7 15
337	» José Gutiérrez Fernández	Id.	11 27
340	» José Morte Miranda	Id.	6 50
341	» José Ruiz Pastor	Id.	8 99
343	» José Manuel Bretón Pastor	4.º	48 86
349	» Joaquín Ruiz Pastor	1.º al 4.º	11 01
350	» Juan Cruz Martínez Morte	4.º	5 82
352	» Juan Jiménez Miranda	1.º al 4.º	10 92
355	» Juan Falcón Gutiérrez	Id.	24 69
365	» Juan de la Mata Martínez Ruiz	Id.	16 68
369	» Juan San Estanislao	Id.	15 60
370	» Juan Gutiérrez Ibáñez	Id.	32 50
374	» Juan Francisco Miranda Velázquez	4.º	9 26
377	» Juan Lozano Martínez	1.º al 4.º	6 72
378	» Juan Calvo Jiménez	3.º y 4.º	3 24
383	» Julián Gutiérrez Gutiérrez	1.º al 4.º	6 50
391	» Julián Ruiz Torres	Id.	13 »
395	» Julián Omeñaca Vergara	3.º y 4.º	4 76
399	D.ª Juliana Falcón	1.º al 4.º	20 45
406	D. Justo del Río Falcón	3.º y 4.º	30 66
408	» Justo Pérez Garrido	1.º al 4.º	28 12
409	» Julio Ruiz González	Id.	7 53
410	» Julio Ríos Falcón	3.º y 4.º	3 26
411	D.ª Julia Jiménez Martínez	4.º	3 35
412	D. Luciano Fernández Fernández	1.º al 4.º	7 15
417	» Liborio Moreno Ruiz	Id.	28 34
422	» Lorenzo Pérez Bretón	Id.	94 90
426	» Lino Ramírez Marín	3.º y 4.º	3 26
427	» Lorenzo Martínez Ocón	4.º	1 84
428	» Lorenzo Lapeña Martínez	Id.	1 57
430	» Lázaro Gutiérrez Ruiz	Id.	4 49
433	» Luis Gutiérrez Pastor	1.º al 4.º	36 84
434	» Luis García del Moral Pascual	Id.	109 66
438	» Lucas Martínez Falcón	Id.	13 »
439	D.ª Micaela Martínez Ocón	3.º y 4.º	6 82
444	D. Manuel Jiménez Gutiérrez	4.º	1 68
448	» Manuel Rubio Vicente	1.º al 4.º	41 73

(Continuará.)

Administración Municipal

VILLAVELAYO

Don Aureliano García Pablo, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Villavelayo.

Hago saber: Que Habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, he acordado que se exponga al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1905.

Dado en Villavelayo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte.—Aureliano García Pablo, S. M., Hipólito Páblo.

SAJAZARRA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los forasteros y a fin de que en término de quince días presenten las declaraciones, que se les facilitarán en este Ayuntamiento.

Sajazarra, 29 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Emiliano Alvarado.

VILLALBA DE RIOJA

Debiéndose proceder a la brevedad posible a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente, a fin de que los propietarios forasteros presenten en el término de quince días, las declaraciones de sus fincas, cuyos impresos les serán facilitados en este Ayuntamiento.

Villalba de Rioja, 3 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Alejandro Muga.

VILLALOBAR DE RIOJA

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes y Sanidad pecuaria de esta localidad, con el haber anual que por ambos conceptos señalan las disposiciones vigentes.

Los solicitantes dirigirán sus instancias reintegradas en legal forma, acompañando copia del título profesional con hoja de méritos y servicios al Alcalde que suscribe, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción en el periódico oficial.

Villalobar de Rioja, 22 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Vicente Hernández.

BERCEO

696

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa con sus agregados Estollo y San Andrés, distantes un kilómetro, con el sueldo anual que señala la ley y Reglamento de Epizootias y acuerdo del distrito sanitario del distrito de Nájera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en forma legal, en término de treinta días, ante esta Alcaldía.

Berceo, 26 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.

MANSILLA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial, la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para conocimiento de propietarios forasteros y a fin de que en el término de quince días presenten las declaraciones, que se facilitarán en este Ayuntamiento, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Mansilla, 30 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Sotero Ausejo.

ARNEDILLO

715

Por espacio de ocho días, a contar del en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se saca a concurso el doble cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para el cobro del repartimiento general girado para el corriente año, importante 10.799'66 pesetas, con la retribución del 4 por 100 de premio de cobranza y las dietas a que tiene derecho con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las solicitudes habrán de dirigirse a esta Alcaldía y presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso.

Arnedillo, 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Silverio Rubio.

NESTARES

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la confección del Registro fiscal de edificios y solares que existen en este término municipal, se invita por medio del presente a todos los propietarios de fincas urbanas, tanto residentes en esta villa como forasteros, que dentro del plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas que en la misma se les facilitará y dará instrucciones para la forma de cumplimentarlas con arreglo a las instrucciones vigentes y bajo las responsabilidades que por las mismas se exigen.

Este plazo no será prorrogable si no lo acuerda previamente el Ayuntamiento y Junta pericial.

Nestares, 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Narciso Quintana.

CASTAÑARES DE RIOJA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, por el presente anuncio se hace saber a todos los poseedores de fincas urbanas en el mismo, que durante el plazo de quince días, pueden presentar en esta Alcaldía las relaciones juradas, que les serán facilitadas en la Secretaría.

Castañares de Rioja, 12 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Salustiano Riaño.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día dos de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se expresan, embargadas como de la propiedad de Jenaro Fontanillas Martínez, vecino de Ollauri, para con su producto pagar las costas que le fueron impuestas en el sumario que se le siguió a dicho individuo sobre daños; y son las siguientes:

En jurisdicción municipal de Rodenas

1.ª Una heredad en el Monte, de tres fanegas; que linda Abrego, Isaac Pardo, Cierzo y Regañón, Juan de Dios Ortiz Viñaspre, y por el Solano, ribazo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra heredad en el Carrascal, de una y media fanegas; que linda Regañón y Cierzo, los Negueruelas de Cuzcurritilla; por Abrego, Benito Campo, y Solano, Inocencio Bóveda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra en Picazabal, de una fanega; linda por Abrego, don Santiago García Baquero, y por los demás aires, vecinos de Casalarreina y Zarratón; tasada en setenta y cinco pesetas.

En jurisdicción de Ollauri

Una heredad en el Tamboril, de cabida diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda por Norte y Oeste, camino, Sur, Ricardo Ruiz, y Este, Nicolás Ruiz; tasada en sesenta pesetas.

En jurisdicción de Gimileo

Una heredad donde llaman la Cruz del Diablo, de cabida seis celemines, igual a diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por Norte y Este, Pedro Martínez, Sur, Fermín García, y Oeste, la esposa del señor Cenzano, de Casalarreina; tasada en sesenta pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas descritas,

por el cual, el adquirente, en su caso, se proveerá de él por su cuenta, entregándosele únicamente por este Juzgado testimonio de adjudicación.

Dado en Haro, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veinte.—P. de Alcántara García.—El Secretario, M. Priego.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA LOGRONO

Dispuesto por la Superioridad que por este Parque se anuncie el concurso prevenido por Real orden circular de 4 de Enero de 1909 (C. L. número 2), para la provisión de una plaza de maquinista mecánico, dotada con el jornal diario de cinco pesetas.

En su virtud podrá solicitarse dicha plaza hasta el día quince de Diciembre próximo, en instancia dirigida al Sr. Director de dicho Parque.

Podrán optar a ella los individuos que posean aptitud en el oficio referido y que se hallen comprendidos en una de las condiciones siguientes:

1.ª Los de tropa de Intendencia que, hallándose sirviendo en filas, se encuentren en algún período de reenganche.

2.ª Los de igual procedencia o de las antiguas tropas de Administración Militar que se hallen en la primera o segunda reserva.

3.ª Los de tropa de las demás armas o cuerpos del Ejército en segunda situación de activo o reserva.

4.ª Los paisanos naturales de España libres del servicio militar y los excedentes de cupo, transcurrido un año del ingreso en filas del respectivo reemplazo, menores de cuarenta años.

5.ª Los extranjeros naturalizados en España dentro del mismo límite de edad.

A las instancias se acompañarán documentos que acrediten la personalidad y circunstancias del solicitante, certificado de buena conducta y todos aquellos con que puedan justificar su aptitud para la plaza que solicita.

Las instancias y documentos pueden remitirse a dicho Parque con la anticipación necesaria para que puedan recibirse a más tardar el día catorce de Diciembre próximo, en cuyo día terminará el plazo de esta convocatoria.

Aprobada por el Ministerio de la Guerra la propuesta que ha de formular este Parque, el agraciado desempeñará la plaza provisionalmente durante seis meses, y si, transcurrido dicho tiempo demuestra su suficiencia, pasará a ocupar su cargo con carácter fijo, en virtud de contrato renovable cada cuatro años y con aumento de un diez por ciento del primitivo sueldo.

Será filiado, disfrutará de las ventajas que le concede la Real orden circular de 4 de Enero de 1909 (C. L. número 2), y estará sujeto a las ordenanzas militares durante el tiempo de su contrato.

Logroño, 31 de Octubre de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

Imp. Provincial.—Logroño. (1)